

de julio, de la Hacienda Pública; visto el expediente instruido por la Secretaría General de Aguas, y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 39 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2002, por esta Consejería se ha resuelto lo siguiente:

Primero. Conceder una subvención al Ayuntamiento de Lepe, por importe de setecientos ochenta y seis mil veinticuatro con sesenta y un céntimos de euros (786.024,61 €) que representa un porcentaje de ayuda del 100% del importe solicitado por la Corporación Local, con la finalidad de proceder a la financiación de la obra: «Adecuación del canal de La Gaga desde la calle Rábida hasta el límite del plan parcial PPR-2», con un plazo de ejecución de seis (6) meses, a contar, pasados, quince días naturales a partir de la fecha del acta de replanteo de las obras.

Segundo. La citada subvención se hará efectiva con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias y código de proyecto de inversión 1996000121 del presupuesto asignado a la Secretaría General de Aguas, adoptándose el siguiente compromiso de gasto plurianual:

Anualidad: 2002.

Aplicación presupuestaria: 0.1.15.00.03.00.76300 51C.2.

Importe: 187.922,81 euros.

Anualidad: 2003.

Aplicación presupuestaria: 3.1.15.00.03.00.76300 51C.02003.

Importe: 598.101,80 euros.

Tercero. El importe de la subvención no podrá ser destinado a finalidad ni actividad distinta de la indicada en el punto primero de la presente Orden. Su incumplimiento obligará a la devolución de los fondos percibidos.

Asimismo, dará lugar a la devolución total o parcial de los fondos percibidos a la obtención concurrente de subvención o ayuda otorgada por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 110 y 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto. El Ayuntamiento de Lepe, como beneficiario de la presente subvención, queda obligado, en virtud de lo establecido en el artículo 18.11 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la indicada en el punto primero, que la misma está subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.

Para ello, se colocarán carteles que reflejen la colaboración de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía, con sujeción a las normas de identificación corporativa del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el Decreto 126/2002, de 17 de abril, por el que de aprueba la adaptación y actualizaciones del manual de Diseño gráfico aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

Quinto. La Consejería de Obras Públicas y Transportes, con posterioridad a la concesión de la presente subvención, designará a un Técnico, quien supervisará el control del gasto destinado a esta actuación, visando las certificaciones de obras emitidas por la Dirección Facultativa.

Sexto. De acuerdo con lo expresado en el artículo 108 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 18 de la Ley 14/2001, de 26 de diciembre, del Pre-

supuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2002, la presente subvención se hará efectiva de la siguiente manera:

Un primer libramiento inicial, sin previa justificación, por el importe íntegro de la anualidad correspondiente al presente ejercicio, a la publicación de la presente Orden.

Los libramientos sucesivos, hasta el 100% del importe de la subvención, se harán efectivos, previa justificación del primer libramiento inicial, contra presentación por parte del Ayuntamiento de Lepe de certificaciones de obras expedidas por Técnico capacitado y aprobadas por el órgano competente del Ayuntamiento, compuestas por la acreditación de unidades de obra comprendidas y con las condiciones establecidas en el proyecto redactado y aprobado por el Ayuntamiento, debiendo ser visadas por el Técnico citado en el punto quinto de la presente Orden, y con el visto bueno de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Huelva.

En el plazo de un mes, a partir del ingreso material en la Tesorería del Ayuntamiento de Lepe correspondiente al 100% del importe global de la subvención, dicha Corporación Local queda obligada a la total justificación del cumplimiento de la finalidad para que la que se concede la misma, mediante certificación del Interventor, acreditativa de que se han abonado a los correspondientes perceptores la totalidad de los importes expedidos y tramitados ante la Consejería, y la aportación de la documentación justificativa de pagos realizados con cargo a la cantidad concedida, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con lo establecido en la letra f) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo. El Ayuntamiento de Lepe deberá facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas y la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con la presente subvención.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que estime necesaria a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad de la subvención.

Octavo. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Orden se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 23 de diciembre de 2002

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Aguas y Delegada Provincial de Huelva.

ORDEN de 23 de diciembre de 2002, por la que se concede al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas una subvención, de carácter excepcional, para financiar los trabajos de acometida alta y baja tensión para 8 casas prefabricadas en la citada localidad.

El Plan III de Vivienda y Suelo 1999-2002 establece entre sus objetivos programáticos asegurar la máxima articulación y propiciar la mayor corresponsabilidad con los Ayuntamientos en la resolución de la problemática local de vivienda.

En la localidad de Villanueva del Río y Minas se instalaron 8 viviendas prefabricadas, destinadas a alojar a familias que

viven en situación de marginalidad y con graves problemas sanitarios (parásitos, plaga de pulgas, etc.).

Con independencia de los trabajos de implantación de las viviendas y una urbanización exterior, ha sido necesario efectuar la acometida eléctrica con las líneas de distribución correspondientes a la mencionada acometida eléctrica de 28.679,11 euros.

Dada la escasez de recursos económicos del Ayuntamiento y la urgencia de la intervención, se ha solicitado una subvención de carácter excepcional para financiar los trabajos correspondientes a la mencionada acometida eléctrica.

La gravedad de la situación por la carencia de viviendas públicas en el municipio, junto con la urgencia necesaria en la intervención, justifica el interés público de la actuación que se propone.

Vista la solicitud municipal, y a propuesta del director General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y artículo 107 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, he dispuesto:

Primero. Conceder al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas una subvención de carácter excepcional por importe de 28.679,11 euros (veintiocho mil seiscientos setenta y nueve euros con once céntimos) con el único y exclusivo fin de que por el mismo se financien los trabajos derivados de la instalación de las acometidas eléctricas en las citadas viviendas.

Segundo. El abono se efectuará con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan, siendo las anualidades para su abono las siguientes:

2002: 28.679,11 euros.

Aplicación: 01.15.00.03.00. 76400.43 A.6 1993/009600

Tercero. El Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas queda obligado a asumir la responsabilidad de la gestión de los fondos que se subvencionan con sus propios medios técnicos y personales.

Cuarto. La subvención que se concede, lo es en base a lo previsto en el artículo 107, apartado tercero, de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía en su redacción dada por el artículo 26.2 de la Ley 7/96, de 31 de julio, teniendo consideración excepcional. Los antecedentes y considerandos de esta Orden acreditan debidamente el interés social que justifica la concesión de la subvención que se propone, así como la imposibilidad de la concurrencia.

Quinto. El importe de la subvención será abonado al Ayuntamiento de Villanueva del Río y Minas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos en la Comunidad Autónoma para el año 2002, mediante un único pago de 28.679,11 euros (veintiocho mil seiscientos setenta y nueve euros con once céntimos) una vez haya sido publicada la correspondiente Orden de Concesión de subvención en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y se haya certificado por el Director General de Arquitectura y Vivienda que la subvención ha sido aplicada a la finalidad para la que se concedió, constando por tanto su cumplimiento así como el correspondiente gasto total de la actividad subvencionada.

Sexto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de esta subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de esta resolución.

Séptimo. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Sevilla, 23 de diciembre de 2002

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 29 de noviembre de 2002, de la Secretaría General de Universidades e Investigación, por la que se adjudican, dentro del III Plan Andaluz de Investigación, veinte becas de Formación de Personal Investigador en el Patrimonio Cultural de Andalucía.

De acuerdo con la convocatoria de veinte Becas de Formación de Investigador en el Patrimonio Cultural de Andalucía (Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 29 de mayo de 2002, BOJA núm. 75, de 27 de junio), y vista la propuesta presentada por la Comisión de Selección, esta Secretaría General de Universidades e Investigación

HA RESUELTO

Primero. Otorgar, dentro del III Plan Andaluz de Investigación, veinte becas de Formación de Personal Investigador en el Patrimonio Cultural de Andalucía, a los beneficiarios/as que se relacionan en el Anexo I, con efecto de 1 de diciembre de 2002 a 30 de noviembre de 2003.

Segundo. La dotación de estas becas, con una duración de doce meses, cubrirá los siguientes aspectos:

1. Una asignación de 872 euros brutos mensuales y precios públicos de los cursos de doctorado si proceden.
2. Seguro de asistencia sanitaria, extensible al cónyuge e hijos/as de la persona beneficiaria siempre que no tengan derecho a cobertura de la Seguridad Social y un seguro de responsabilidad civil.

Tercero. Estas becas se financiarán con cargo al concepto presupuestario 782, Servicio 16 (Gastos cofinanciados con Fondo Social Europeo) y Programa 54A (Investigación Científica).

Cuarto. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por la Secretaría General de Universidades e Investigación, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad o del Organismo Público de Investigación, donde se integre el becario/a, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) que estén vigentes antes de la aprobación de la Ley Orgánica de Universidades (LOU), del artículo 83 de la misma, o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril). Las cantidades indebidamente percibidas deberán ser inmediatamente reintegradas a la cuenta de Tesorería de la Consejería de Economía y Hacienda. Los organismos recep-